

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO AL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA RED DE ALTA GESTIONADAS POR LA AGENCIA DE RÉGIMEN ESPECIAL CICLO INTEGRAL DE AGUAS DEL RETORTILLO., (PA/SERV/009/2024 - EXP. 528/2024)

SOLICITANTE

D. Jose Antonio Linares Fernández, DIRECTOR TÉCNICO de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo

OBJETO DEL CONTRATO

SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO AL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA RED DE ALTA GESTIONADAS POR LA AGENCIA DE RÉGIMEN ESPECIAL CICLO INTEGRAL DE AGUAS DEL RETORTILLO.

NECESIDAD DEL CONTRATO

La Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (ARECIAR) es un ente instrumental y medio propio del Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija (Consortio), que desde el 1 de enero de 2011, lleva acabo la gestión del abastecimiento (distribución en baja), saneamiento y depuración de agua de los municipios consorciados que hayan finalizado las concesiones administrativas con empresas privadas o que, en caso de gestión municipal, se haya conveniado la cesión de estos servicios. Además, ARECIAR también gestiona la captación de agua bruta, potabilización y distribución a depósitos municipales (distribución en alta), conformándose todo el ciclo integral del agua.

Dentro de la estructura organizativa de ARECIAR se integra el Departamento de Calidad de las Aguas, del cual depende el mantenimiento tanto preventivo como correctivo de las infraestructuras hidráulicas, así como de las instalaciones mecánicas y electromecánicas existentes en las mismas (Estación de Tratamiento de Aguas Potables, Estaciones de Bombeo de Aguas Potables y Residuales, Estaciones de Depuración de Aguas Residuales, Tuberías de las Red de Alta, así como los Depósitos). Así, su ámbito de actuación alcanza todo el ámbito del Consorcio, desde la captación hasta los efluentes en las depuradoras municipales. Este tipo de instalaciones requiere de atenciones y mantenimientos continuos para garantizar la operatividad y correcto funcionamiento del sistema de producción y distribución de agua de consumo humano.

El mantenimiento de la RED DE ALTA de aguas potables en aceptables condiciones de funcionamiento y seguridad obliga a la realización de TAREAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS que las conserven en condiciones óptimas de funcionamiento, englobándose en dicho mantenimiento todos los trabajos, tareas y actividades correspondientes al Servicio de Reparación de Averías en las Redes de Abastecimiento en Alta que gestiona la ARECIAR.

El mantenimiento de las INSTALACIONES MECÁNICAS (TUBERÍAS, BOMBAS, ETC.) existentes en dichas INFRAESTRUCTURAS DE LA RED DE ALTA, han de realizarse con criterios técnicos homogéneos, armónicos y de calidad en el servicio, para lo cual, necesitará de la ayuda o complemento al equipo propio de mantenimiento de ARECIAR, en caso de ser requerido por acumulación de tareas, de empresas profesionales en esta actividad que sean capaces de resolver de forma rápida y eficiente las incidencias que puedan surgir (mantenimiento correctivo y preventivo), así como facilitar la correcta explotación de los servicios, mejorando con ello la operatividad, garantizando el abastecimiento de agua de consumo humano a las diferentes poblaciones Consorciadas y aquellas a las que se les pueda suministrar agua potable sin pertenecer al Consorcio, como puede ser el caso de los municipios pertenecientes a la Sierra Sur de Sevilla, rebajando con todas las actuaciones el coste del servicio del Ciclo Integral del Agua.

Dada la importancia del correcto funcionamiento de las instalaciones e infraestructuras que integran el conjunto de las infraestructuras de la Red de Alta del Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija y a fin de mantener una gestión eficaz de dicha red y garantizar la calidad de servicio; se ha creído conveniente contar con una serie de servicios necesarios para atender las necesidades del mantenimiento correctivo y preventivo de las conducciones y elementos mecánicos que conforman la red de alta, a fin de gestionar los recursos de una manera óptima, responsable y eficiente.

Con todo ello, el objetivo último es alargar la vida útil de los equipos tanto los básicos como críticos y evitar posibles afecciones al servicio de abastecimiento por paradas de equipos no programadas y en consecuencia provocar interrupciones de suministro no deseadas. Todo ello enmarcado dentro de la política de responsabilidad de ARECIAR para con las infraestructuras públicas de abastecimiento.



IDONEIDAD DEL CONTRATO

La idoneidad del objeto del contrato y su contenido para satisfacer las necesidades que se pretenden cubrir, es adecuada, ya que, mediante un contrato de Servicios que aporte un apoyo a los recursos humanos, materiales y técnicos de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo en forma de Asistencia Técnica, y con las actuaciones propuestas, se podrá seguir realizando el mantenimiento de las INSTALACIONES MECÁNICAS existentes en la INFRAESTRUCTURAS DE LA RED DE ALTA con criterios técnicos homogéneos, armónicos y de calidad en el servicio, a través de empresas profesionales en esta actividad que sean capaces de resolver de forma rápida y eficiente las incidencias que puedan surgir (mantenimiento preventivo y correctivo), así como facilitar la correcta explotación de los servicios, garantizando el abastecimiento de agua de consumo humano a las diferentes entidades de población Consorciadas, alargando la vida útil de los equipos tanto los básicos como críticos y evitando posibles afecciones al servicio de abastecimiento por paradas de equipos no programadas y en consecuencia provocar interrupciones de suministro no deseadas.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

En cumplimiento del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), informo que el objeto del contrato no se ha modificado de forma fraudulenta, de modo que éste se mantiene incólume a los efectos de evitar un indebido fraccionamiento del contrato y cuya finalidad sea prescindir de la aplicación de las reglas generales de la contratación pública. Por tanto, no se ha fragmentado de forma artificiosa el contrato con el fin de cumplir con los umbrales que permiten acudir al contrato menor, obviando injustificadamente la aplicación de las reglas sobre publicidad y requisitos para contratar en los contratos de cuantía superior.

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 3. Apartado 1, letra g) y Apartado 3, letra d) del mismo artículo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), ARECIAR tiene la consideración de poder adjudicador, por tener la consideración de productor de mercado en términos de SEC 2010. De conformidad con ello le es de aplicación el artículo 318, apartado b) de la LCSP que establece:

"Artículo 318 Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada

En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:

b) Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.548.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168."

Luego de conformidad con el citado artículo puede adjudicarse el contrato, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la "LCSP". Siendo uno de ellos, por constar, de forma expresa, en la Subsección 2ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I del Libro II, el Procedimiento Abierto, Modalidad Simplificado del artículo 159.1. A fin de adjudicar a cualquier empresario o profesional, que posea capacidad de obrar, y que cuente con la habilitación empresarial o profesional necesaria para realizar la prestación objeto de contrato siendo indispensable la acreditación de las solvencias económica y financiera y técnica o profesional.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 101 LCSP, para el cálculo del Valor Estimado del contrato, se ha tenido en cuenta además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Al NO estar previstas prórrogas, pero SI una modificación del 20% de incremento en el número de horas totales, el importe del valor estimado del contrato será el siguiente:

PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO)	123.281,00 €
MODIFICACIONES PREVISTAS (INCREMENTO 20%)	24.656,20 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	147.937,20 €



CLASIFICACIÓN CPV

71356200-0 Servicios de asistencia técnica

INNECESARIDAD DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO AL ALZA; NI REVISIÓN DE PRECIOS, NI NUEVOS CONTRATOS

Los servicios no necesitan en ningún supuesto de cofinanciación. Ha quedado puesto de manifiesto, en los apartados correspondientes del Pliego de condiciones o Cláusulas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que el contrato no podrá ser objeto de ampliación o modificación, en su caso, ni ser objeto de revisión de precios alguna. Caso de establecerse modificaciones al mismo, éstas constarán en el Pliego de Cláusulas Particulares.

RESPONSABLE DEL CONTRATO

D. Jose Antonio Linares Fernández, DIRECTOR TÉCNICO de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo

ELECCIÓN DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA

Habilitación	<p>Se exige la acreditación de la habilitación empresarial o profesional necesarias para la realización de este contrato, y en especial lo siguiente:</p> <p><u>El Adjudicatario deberá estar inscrito, o demostrar al menos su petición de inscripción mediante la presentación de documento fehaciente, en el Registro de empresas con riesgo por amianto de Andalucía (RERA), y proceder de acuerdo a la legislación vigente en aquellas actividades u operaciones en las que los trabajadores estén expuestos o sean susceptibles de estar expuestos a fibras de amianto o de materiales que lo contengan</u></p>
Clasificación	<p>No se exige a los licitadores poseer alguna clasificación empresarial.</p>
Solvencia Económica y Financiera	<p>Para demostrar la solvencia técnica, y en aplicación del art. 87 LCSP, los licitadores deberán aportar la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con el artículo 87.1.a) de la LCSP: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos DE 221.000,00 € <p>Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.</p> <p>De conformidad con el artículo 87.1.b) de la LCSP: Justificante de la existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000,00 €.</p>
Solvencia Técnica y Profesional	<p>Para demostrar la solvencia técnica, y en aplicación del art. 90 LCSP, los licitadores deberán aportar la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las empresas licitadoras presentarán relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en Mantenimiento correctivo de instalaciones electromecánicas en infraestructuras hidráulicas. La acreditación se justificará mediante certificaciones de las entidades contratantes (públicas o privadas) en las cuales se incluya importe y fechas, que deberán suponer al menos la cantidad de 103.556,04 € El adjudicatario deberá disponer 1 (UNO) Operario con categoría de oficial de primera, especializado en reparación de averías en redes de abastecimiento de grandes diámetros, así como en instalaciones de almacenamiento y bombeo de aguas, con una experiencia mínima de 5 años. <p>Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante el apartado 2 anterior, así como:</p> <ol style="list-style-type: none"> Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución del contrato, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.



	La falta de acreditación de la solvencia técnica provocará la inmediata exclusión del licitador en el concurso.
Consideraciones	<p>Las solvencias se han elegido de entre los medios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, contemplado en los Arts. 86, 87 y 90 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.</p> <p>En un principio, el licitador declarará que cumple con los requisitos anteriores, mediante la presentación de la Declaración Responsable exigida en el pliego. En caso de resultar adjudicatario se requerirá la acreditación efectiva de las citadas solvencias.</p>

ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En atención a las características del Contrato, se utilizan los siguientes criterios:

- **Criterios cuantificables de forma automática económicos: precio del contrato. Hasta 100 puntos (Veco)**

Se ha dado preponderancia a estos por ser los más adecuados al objeto del Contrato, siendo la puntuación total de las ofertas $Pt = Veco$.

Debido a que los servicios a adquirir están perfectamente definidos en el pliego y normativa técnica aplicable, así como a que el plazo de respuesta se ha ajustado al máximo posible no cabe otra mejora que valorar.

De conformidad con el art. 146.1 LCSP, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, motivándose en este caso la utilización de un solo criterio de adjudicación, habiendo basado la calidad del contrato en la solvencia técnica de los licitadores, así como en las características de los trabajos a realizar, detalladas en el PPT.

Criterio cuantitativo Precio	<p>Precio: hasta 100 puntos</p> <p>Se justifica la elección de la fórmula, ya que, mediante la aplicación de esta, se asigna a la mayor baja el máximo de puntos, y al resto de licitadores, de forma proporcional. En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico.</p> <p>Esta puntuación se realizará aplicando la siguiente fórmula:</p> $V_{max} = 100 \times \text{Baja del Licitador} / \text{Mayor baja realizada}$
-------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Los licitadores deberán presentar una declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa por la que se compromete a aportar a la ejecución del contrato el equipo humano que a continuación se describe, en su caso, con carácter de mínimos:

El adjudicatario deberá disponer 1 (UNO) Operario con categoría de oficial de primera, especializado en reparación de averías en redes de abastecimiento de grandes diámetros, así como en instalaciones de almacenamiento y bombeo de aguas, con una experiencia mínima de 5 años.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La persona contratista tendrá que adoptar las siguientes medidas, como condiciones especiales de ejecución del art. 202.2 LCSP de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, tendentes a:

- Prevenir la siniestralidad laboral y garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Para ello se exige que la/s empresa/s adjudicataria/s y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación cumplan con la normativa laboral, especialmente, en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral, así como que apliquen los Convenios colectivos sectorial y territoriales que legalmente corresponda.

Es condición especial de ejecución que la persona adjudicataria designe una persona, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.

Sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de la ejecución del servicio y en el período de un año se hayan



impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

Atribución del carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución [art. 211.f) de la LCSP]: Sí No

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:

Sí No ; conforme a lo indicado en el artículo 192 de la LCSP

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del mismo. El responsable del contrato deberá supervisar y verificar de forma periódica y efectiva el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la persona adjudicataria respecto a las cláusulas sociales y medioambientales incluidas en el contrato o que hayan sido ofertadas por ésta, así como del resto de condiciones especiales de ejecución previstas. A estos efectos, la empresa adjudicataria podrá ser requerida en cualquier momento de la vigencia del contrato y, en todo caso, tendrá que verificarse su cumplimiento antes del abono de la totalidad del precio del contrato.

SUBCONTRATACIÓN

No se permite la subcontratación del presente contrato

GARANTÍAS EXIGIDAS

5% del precio de adjudicación

DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de 24 meses

Prórrogas: No

Duración máxima incluidas todas las prórrogas: 2 AÑOS

En Écija, a fecha de firma electrónica.

Fdo.: Rosario Andújar Torrejón

Presidenta del Consejo de Administración de ARECIAR

